

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora allego la publicación de las fotografías de las vallas, en atención al requerimiento realizado. Así mismo le informó que la Superintendencia de Notariado y Registro allego respuesta. Queda para proveer.

Palmira (V), 11 de enero de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**  
**PALMIRA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002**  
**RADICACION No. 2022 - 100 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega nuevamente la valla del bien inmueble objeto de la demanda, de la cual se observa que continúa generándose un error en la elaboración de la valla la cual debe ser subsanada por el mandatario, pues **omitió** indicar que se trata de un proceso de pertenencia.

Ahora bien, atendiendo su manifestación que no hay que realizar corrección de valla por encontrarse en otro documento los 23 dígitos del proceso, y que por error de digitación se copio la palabra J PRIJMERO cuando en realidad es PRIMERO; no es suficiente para tener en cuenta dicha aclaración, pues en diferente VALLA que ha allegado en cada una ha generado un error y es por ello que no se han tenido en cuenta las mismas, por lo que debe el mandatario judicial adecuar la valla conforme lo establece el artículo 375 numeral 7° literales a), b), c), d), e), f), y g).

Por lo anterior, es menester agregar dichas fotografías al expediente, sin consideración alguna, sin que esté por demás instar a la parte demandante, para que una vez adecuada la valla, lo acredite en esta instancia judicial, en la cual se pueda evidenciar subsanado el contenido de la información plasmada en esta y además que se encuentre fijada sobre el inmueble.

En cuanto a la respuesta emitida por la superintendencia de Notariado y Registro al oficio No. 2773 del 15 de marzo de 2022, se dejará en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinente.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente sin ser tenida en cuenta, las fotografías de la valla presuntamente fijadas en el inmueble objeto de usucapión allegadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** **INSTAR** a la parte demandante para que una vez adecuada la valla, lo acredite en esta instancia judicial con fotografías en calidades óptimas, en las cuales se puede evidenciar subsanado el contenido de la información plasmada en esta y además que se encuentre fijada sobre el inmueble.

**TERCERO:** DEJAR EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la superintendencia de Notariado y Registro para los fines pertinentes de Ley.

El Juez,

### NOTÍFQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Enero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd879087364a8df0ebf5cb66206e2b4160f7114ea5709e25463bd08a458bc07c**

Documento generado en 17/01/2023 09:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>